



Auto Interlocutorio No. 1954
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: DORA LILIANA HURTADO DORADO
Radicación: 76001400300820200658

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, ello respecto de la demandada **DORA LILIANA HURTADO DORADO**.

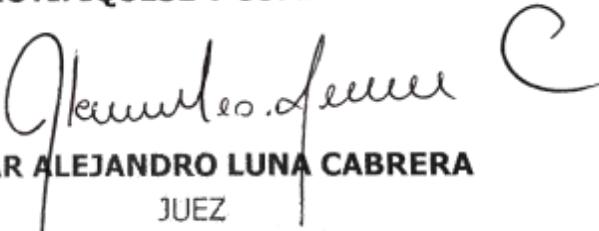
1.1. Dicho lo anterior, se requiere al apoderado de la ejecutante para que continúe con la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 166 del 10 de febrero de 2021 en la dirección de notificación electrónica aportada en la demanda [doralh280@gmail.com], toda vez que, manifestó la demandante que los "*documentos concernientes a la NOTIFICACION PERSONAL, DORA LILIANA HURTADO DORADO, informando el Notificador en el RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, en la Calle 12 Norte # 4 – 20 de Cali*"

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 166 del 10 de febrero de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto de la demandada **DORA LILIANA HURTADO DORADO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **129**
Fecha: **OCT.27.2021**  S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa76040dc613cb07615f334f3c5ec541dcc724b4131834b99361931b3ab0ca4c

Documento generado en 26/10/2021 11:57:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**